CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, los anteriores escrito allegados por el apoderado de la parte demandante mediante los cuales se solicita respuesta de la entidad UGPP respecto del embargo de remanentes, teniendo en cuenta que no se ha podido ordenar el auto de seguir adelante la ejecución en atención al requerimiento que se ha efectuado a dicha entidad por segunda vez.

Cali, 18 de abril de 2022

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Auto #302
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)
Radicación 76001-3103-008-2019-00238-00

Visto el informe secretarial que antecede se tiene en cuenta que para continuar con el trámite del presente proceso y que corresponde a ordenar auto de seguir adelante la ejecución; se observa que la entidad **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, no ha dado respuesta si se tuvo en cuenta el embargo de remanentes con oficio No. 1703 de agosto 18 de 2020, igualmente se envió oficio No. 542 de fecha 3 de marzo de 2021, donde se informó el límite de la medida cautelar de embargo solicitada de los bienes de propiedad de la señora XIMENA PATRICIA TORRES ORTIZ.

No obstante, teniendo en cuenta que la entidad ha sido renuente a dar respuesta que se requiere respecto del embargo de remanentes a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden impartida a través del Oficios No. 1703 del 8 de agosto de 2021 y 1543 de septiembre 13 de 2021, o informe el porqué de su incumplimiento, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias establecidas en el Artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

~~LEONARDO LENIS~~
JUEZ
760013103008-2019-00238-00

F2